

CIRCULAR

Sociedades de Apoyo al Giro N° 32

Santiago, 28 de noviembre de 2017

Señor Gerente:

Normas para emisores de tarjetas de crédito y operadores de tarjetas de pago constituidos como sociedades de apoyo al giro. Actualiza instrucciones

Con el propósito de actualizar y mantener la concordancia entre las instrucciones impartidas por esta Superintendencia a las sociedades de apoyo al giro y la nueva normativa del Banco Central de Chile, contenida en la Sección J de su Compendio de Normas Financieras, en lo que respecta a la Emisión de Tarjetas de Crédito y a la Operación de Tarjetas Crédito, de Débito y de Pago con Provisión de Fondos, se introducen los siguientes ajustes a la Circular N° 23:

- a) Se reemplaza el título que describe la materia de que trata la referida Circular por el siguiente: “Normas para emisores de tarjetas de crédito y operadores de tarjetas de pago constituidos como sociedades de apoyo al giro”.
- b) Se sustituye el enunciado del Título I por el que se indica a continuación: “I. Emisores de Tarjetas de Crédito”.

Asimismo, en el primer párrafo del N° 1 del citado Título, se actualiza la referencia al “Capítulo III.J.1” del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, reemplazándola por la de su nuevo “sub-Capítulo III.J.1.1”, a su vez que se intercala la expresión “que tengan el carácter de filial” a continuación del término “sociedades de apoyo”.

Adicionalmente, en el segundo párrafo del N° 1 se actualiza la referencia al registro de emisores que para estos efectos mantiene la Superintendencia, precisando que se trata del “Registro Emisores de Tarjetas de Crédito”, que a su vez forma parte del “Registro Único de Emisores de Tarjetas de Pago”.

- c) En el Título II, se reemplaza su enunciado por el siguiente: “II. Operadores de Tarjetas de Pago”.

Por su parte, en el primer párrafo del N° 1 del referido Título se modifica la referencia al citado “Capítulo III.J.1” por la del nuevo “Capítulo III.J.2” del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Además, en el segundo párrafo se actualiza denominación del registro de operadores que mantiene la Superintendencia, que pasó a llamarse: “Registro Único de Operadores de Tarjetas de Pago”.

A su vez, en el N° 2 del citado Título II se reemplazan las citas a la Circular N° 40 de esta Superintendencia, por la nueva Circular N° 1 dirigida a empresas operadoras de tarjetas de pago; además de precisar en el segundo párrafo el nombre del registro de dichas entidades.

- d) En el enunciado del Anexo N° 1, a continuación de la palabra “Emisores” se agrega la expresión “de Tarjetas de Crédito”.
- e) En el enunciado del Anexo N° 2 se agrega la expresión “de Tarjetas de Pago”, a continuación de la palabra “Operadores”; a su vez que se actualiza la cita a la Circular N° 40 por la Circular N° 1 antes mencionada. Asimismo, se incorpora dentro de la información estandarizada que deben remitir los operadores el nuevo archivo C8o, mediante el cual se requiere información financiera mensual.

Se acompaña el texto actualizado de la Circular N° 23, que incluye los cambios antes indicados.

Saludo atentamente a Ud.,

ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras